Auto de Sustanciación No. 564

Proceso. V.S. Disminución de Alimentos Demandante. Cristian David Zuluaga Valencia Demandada. Luisa Nathalia Marín López

Radicado. 2022-0012100

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, trece de diciembre de 2023. Se deja constancia que la audiencia prevista para el día 7 de noviembre del presente año, no se pudo realizar, teniendo en cuenta que ambos apoderados fueron designados en amparo de pobreza, y según manifestación de ellos, no cuentan con el apoyo de las partes para la consecución de los testigos, indispensables para esta diligencia; por lo que solicitaron el aplazamiento, y además, el apoderado que estaba representando a la demandada renunció al cargo. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, nueve de enero de dos mil veinticuatro.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la renuncia que hace el apoderado designado en amparo de pobreza de la demandada, se dispone relevarlo y en consecuencia se designa al doctor **JORGE**

MARIO RAMÍREZ CARDONA

(<u>jmramirezc71@hotmail.com</u>) a quien se le notificará en la forma indicada en los artículos 153 y 154 ibidem, informándole que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba

del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

Una vez se posesione el apoderado de oficio, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ